



20234370346231

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20234370346231**

Fecha: **25/01/2023**

GD-F-007 V.19

Página 1 de 2

Bogotá D.C.

Señores:
ANONIMO

Asunto: Respuesta radicado 20225295376132 del 30 de diciembre de 2022
Radicado Presidencia OFI22-00176220 / GFPU

Respetado ciudadano:

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (Superservicios o SSPD) recibió el oficio del asunto, por medio del cual, la Presidencia de la República trasladó la queja presentada de forma anónima a través de la ventanilla única virtual la cual consiste en:

Asunto *

CONTRATOS SIMILIAR A VITALOGIC EN PITALITO HUILA

Descripción

Se escucha que la empresa INTERASEO adquirió el contrato de recolección de basuras de forma irregular

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario aclarar que la información suministrada en la queja resulta insuficiente para determinar la procedencia de acciones de investigación en el marco de las competencias de la SSPD, en atención a que si bien se menciona a la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P, la empresa en cuestión tiene operación a nivel nacional y no es posible identificar la presunta irregularidad y si es competencia de la SSPD

Al respecto, es necesario evocar en primer lugar que, en desarrollo de los preceptos constitucionales contenidos en los artículos 367 y 370 de la Carta, el legislador expidió la Ley 142

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No.20201000057965 de 14 de diciembre del 2020

Sede principal.
Bogotá D.C. Carrera 18 nro. 84-35
Código postal: 110221
PBX 60 (1) 691 3005. Fax 60 (1) 691 3059
sspd@superservicios.gov.co
Línea de atención 60 (1) 691 3006 Bogotá.
Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05
NIT: 800.250.984.6
www.superservicios.gov.co

Dirección Territoriales
Diagonal 92 # 17A – 42, Edificio Brickell Center, piso 3.
Código postal: 110221
Barranquilla. Carrera 59 nro. 75 -134. Código postal: 080001
Bucaramanga. Carrera 34 No. 54 – 92. Código postal: 680003
Cali. Calle 26 Norte nro. 6 Bis – 19. Código postal: 760046
Medellín. Avenida calle 33 nro. 74 B – 253. Código postal: 050031
Montería. Carrera 7 nro. 43-25. Código postal: 050031
Neiva. Calle 11 nro. 5 – 62. Código postal: 230001

de 1994, en cuyo *artículo 75*, determinó que las funciones presidenciales de control, inspección y vigilancia de las entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios, estarían en cabeza de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, mientras que en el *artículo 79*, modificado por el *artículo 13* de la Ley 689 de 2001, fueron establecidas de manera específica Las funciones a cargo de esta Superintendencia, las cuales posteriormente fueron consagradas en el artículo 6° de la Ley 1369 de 2020.

En este contexto, se advierte que las funciones descritas en las disposiciones aludidas, circunscriben el ámbito de su competencia, a ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de los contratos de servicios públicos que celebren los prestadores de estos servicios y los usuarios de los mismos, así como al cumplimiento de las leyes, reglamentos y regulaciones a los que se encuentran sujetos quienes presten servicios públicos, o actividades complementarias a los mismos, en cuanto afecten en forma directa e inmediata a usuarios determinados, y en consecuencia, sancionar sus violaciones.

En suma, la competencia de la Superintendencia, en especial, el ejercicio de las funciones presidenciales aludidas, se desarrolla única y exclusivamente sobre los prestadores de servicios públicos domiciliarios, específicamente en cuanto a la ejecución de las actividades propias de la prestación del servicio, o aquellas complementarias al mismo, **encontrándose los temas relacionados irregularidades contractuales**, por fuera de la órbita de la competencia de la Superservicios, más aún si no es posible establecer el tipo de irregularidad al cual se hace referencia.

Ahora bien, al no contar con datos de contacto de quien presenta la comunicación, dado el carácter anónimo de esta, no es posible solicitar aclaración y/o complementación de la queja, por lo que se reitera la imposibilidad de iniciar actuación administrativa relacionada con los hechos que se pretende se investiguen.

En los anteriores términos se da por atendida la comunicación, conforme a lo establecido en la ley 1755 de 2015

Atentamente,



MABEL POVEDA FORERO

Coordinadora

Grupo Interno de Atención Inmediata y Apoyo a la Gestión

Dirección Técnica de Gestión de Aseo

Superintendencia Delegada de Acueducto, Alcantarillado y Aseo

Proyectó: Lucila Palacios Medina – Profesional Especializado GAIAG DTGA.

Revisó y aprobó: Mabel Poveda - Coordinadora GAIAG DTGA.

Expediente: 2023430380800308E